



*****₁

VS.

**RECAUDADOR DE RENTAS DEL ESTADO
EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.**

EXPEDIENTE: 684/2021 J.T.

PRINCIPAL.

Ensenada, Baja California, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- La *parte actora*: *****₁.
- El *recaudador*: recaudador de rentas del Estado en Ensenada, Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
- *Tribunal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación. La demanda se presentó el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

II. Actos impugnados: La *parte actora* en su demanda impugna dos actos que se describen de la siguiente manera:

«Requerimiento para la Presentación de Documentación, y multa de fecha 05 de Octubre de 2021, No. *****₂, girada por el Recaudador de Rentas del Estado en Ensenada Baja California, por un importe de \$896.20 M.N»

III. Admisión. La demanda se admitió a trámite en acuerdo del ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

IV. No contestación. El *recaudador* fue omiso en contestar la demanda; según fue resuelto en acuerdo del ocho de febrero de dos mil veintidós (visible a fojas 027 y 028).

Citación. Quedó cerrada la instrucción del juicio y se citó a las partes para oír sentencia en acuerdo del veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal*, conforme a lo previsto en el artículo **26**, último párrafo, de la *Ley del Tribunal*, es competente por virtud del territorio, ya que la *parte actora* en su demanda señala un domicilio que se encuentra dentro de su circunscripción territorial; misma que fue determinada en sesión de Pleno del *Tribunal Estatal* con fecha siete de julio de mil novecientos noventa y ocho.

CAUSAL SOBRESEIMIENTO

1.1 Se sobresee el presente juicio por no demostrarse claramente en autos la existencia de los actos impugnados.

Los artículos **66**, fracción II, y **67**, fracción III, ambos de la *Ley del Tribunal*, disponen respectivamente, que la demanda deberá indicar la resolución o acto administrativo que se impugne, y que el demandante deberá adjuntar a su demanda el documento en que conste la resolución o acto impugnado.

Conforme a lo dispuesto en dichos preceptos legales, y para el caso de estudio, la *parte actora* en su demanda indicó que los actos impugnados son un requerimiento para la presentación de documentación y una multa de fecha **cinco** de octubre de dos mil veintiuno, número *****2, girada por el *recaudador*, por un importe de \$896.20 (ochocientos noventa y seis pesos 20/100, moneda nacional).

En tanto, la *parte actora* adjuntó a su demanda únicamente una copia fotostática de un documento identificado como «REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE CONTROL VEHICULAR», número de

requerimiento: *****3, y de fecha **seis** de octubre de dos mil veintiuno.

Dicho documento no corresponde precisamente a los actos impugnados, pues aun cuando coincide con el hecho de que se trata de un requerimiento de presentación de documentación vehicular y la cantidad de la multa impuesta, el número de requerimiento y su fecha de emisión son distintos.

Es de señalarse que, posiblemente, la *parte actora* incurrió en un error en su demanda al mencionar datos que identifiquen el documento que contiene los actos impugnados; sin embargo, no resulta procedente mandar a reponer el procedimiento para requerir a la *parte actora* que aclare los actos impugnados, en virtud de que si bien es cierto, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo **67** de la *Ley del Tribunal*, el juzgador que advierta que la demanda es obscura o irregular deba requerir que se corrija o aclare, también lo es, que en aquellos casos en que el juicio contencioso se encuentra ya en ulteriores etapas, no procede dicha prevención, ya que tal medida sólo está prevista para subsanar las deficiencias de la demanda antes de resolver sobre su admisión, y además, porque es carga de la parte demandante indicar el acto o resolución impugnada y por ende, corresponde a ella cerciorarse que el documento que adjunta corresponde precisamente al que señala como acto o resolución impugnada.

Por lo tanto, surge en la controversia planteada la hipótesis de improcedencia contenida en la fracción VI del artículo **54** de la *Ley del Tribunal*, pues de las constancias de autos apareciere claramente, que no existen los actos impugnados.

Como consecuencia de dicha causal de improcedencia, lo conducente es sobreseer y se sobresee el



presente juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **55**, fracción II, de la Ley del

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la parte actora, previo aviso a su dirección de correo electrónico; y solo por boletín jurisdiccional al recaudador, al no haber señalado correo electrónico para recibir avisos previos.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

**MARTHA YOLANDA PÉREZ
LOUSTAUNAU**

VS.

**RECAUDADOR DE RENTAS DEL ESTADO
EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.**

EXPEDIENTE: 684/2021 J.T.

PRINCIPAL.

Ensenada, Baja California, ocho **de marzo del dos mil veintitrés.**

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- La parte actora: **Martha Yolanda Pérez Loustaunau.**
- El recaudador: recaudador de rentas del Estado en Ensenada, Baja California.



Ley del Tribunal: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

- Tribunal: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

VI. Presentación. La demanda se presentó el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

VII. Actos impugnados: La parte actora en su demanda impugna dos actos que se describen de la siguiente manera:

«Requerimiento para la Presentación de Documentación, y multa de fecha 05 de Octubre de 2021, No. 315082172579, girada por el Recaudador de Rentas del Estado en Ensenada Baja California, por un importe de \$896.20 M.N»

VIII. Admisión. La demanda se admitió a trámite en acuerdo del ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

IX. No contestación. El recaudador fue omiso en contestar la demanda; según fue resuelto en acuerdo del ocho de febrero de dos mil veintidós (visible a fojas 027 y 028).

X. Citación. Quedó cerrada la instrucción del juicio y se citó a las partes para oír sentencia en acuerdo del veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del Tribunal Estatal, conforme a lo previsto en el artículo 26, último párrafo, de la Ley del Tribunal, es competente por virtud del territorio, ya que la parte actora en su demanda señala un domicilio que se encuentra dentro de su circunscripción territorial; misma que fue determinada en sesión de Pleno del Tribunal Estatal con fecha siete de julio de mil novecientos noventa y ocho.

CAUSAL SOBRESEIMIENTO

1.1 Se sobresee el presente juicio por no demostrarse claramente en autos la existencia de los actos impugnados.

Los artículos **66**, fracción II, y **67**, fracción III, ambos de la *Ley del Tribunal*, disponen respectivamente, que la demanda deberá indicar la resolución o acto administrativo que se impugne, y que el demandante deberá adjuntar a su demanda el documento en que conste la resolución o acto impugnado.

Conforme a lo dispuesto en dichos preceptos legales, y para el caso de estudio, la *parte actora* en su demanda indicó que los actos impugnados son un requerimiento para la presentación de documentación y una multa de fecha **cinco** de octubre de dos mil veintiuno, número **315082172579**, girada por el *recaudador*, por un importe de \$896.20 (ochocientos noventa y seis pesos 20/100, moneda nacional).

En tanto, la *parte actora* adjuntó a su demanda únicamente una copia fotostática de un documento identificado como «REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE CONTROL VEHICULAR», número de requerimiento: **316082172579**, y de fecha **seis de octubre de dos mil veintiuno**.

Dicho documento no corresponde precisamente a los actos impugnados, pues aun cuando coincide con el hecho de que se trata de un requerimiento de presentación de documentación vehicular y la cantidad de la multa impuesta, el número de requerimiento y su fecha de emisión son distintos.

Es de señalarse que, posiblemente, la *parte actora* incurrió en un error en su demanda al mencionar datos que identifiquen el documento que contiene los actos impugnados; sin embargo, no resulta procedente mandar a reponer el procedimiento para requerir a la *parte actora* que aclare los actos impugnados, en virtud de que si bien es cierto, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del

artículo 67 de la *Ley del Tribunal*, el juzgador que advierta que la demanda es oscura o irregular deba requerir que se corrija o aclare, también lo es, que en aquellos casos en que el juicio contencioso se encuentra ya en ulteriores etapas, no procede dicha prevención, ya que tal medida sólo está prevista para subsanar las deficiencias de la demanda antes de resolver sobre su admisión, y además, porque es carga de la parte demandante indicar el acto o resolución impugnada y por ende, corresponde a ella cerciorarse que el documento que adjunta corresponde precisamente al que señala como acto o resolución impugnada.

Por lo tanto, surge en la controversia planteada la hipótesis de improcedencia contenida en la fracción VI del artículo 54 de la *Ley del Tribunal*, pues de las constancias de autos apareciere claramente, que no existen los actos impugnados.

Como consecuencia de dicha causal de improcedencia, lo conducente es sobreseer y se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracción II, de la *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la parte actora, previo aviso a su dirección de correo electrónico; y solo por boletín jurisdiccional al recaudador, al no haber señalado correo electrónico para recibir avisos previos.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia



Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

(1) ELIMINADO: nombre de la parte actora, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(2) ELIMINADO: número de multa, en fojas 1 y 2.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(3) ELIMINADO: número de requerimiento, en foja 3.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA MAGISTRADA DEL JUZGADO TERCERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **684/2021 JT**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **8 (OCHO)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DOY FE. -----

